

ACLARACIONES SOBRE UN TRABAJO DE JOSÉ MARIA OTS CAPDEQUI

POR DR. JOSÉ MARÍA ANAYA

Dice en "El Estado Español en las Indias" (ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1957, pág. 72) que hubo en el Real y Supremo Consejo de las Indias "un Cronista Mayor de Indias y un Cosmógrafo Mayor".

Levene en "Introducción a la Historia del Derecho Indiano", proporciona solamente la integración del Consejo (en lo que se pronuncia con gran exactitud), e incluye a estos funcionarios en la estructura del organismo, sin expresar las fuentes consultadas¹.

No obstante, su origen es claro y expreso. Surge de los Títulos Doce y Trece del Libro Segundo de la Recopilación dispuesta en 18 de mayo de 1680. Estas normas constituyen reiteración de las Ordenanzas del Consejo dictadas por Felipe II en el Pardo, el 24 de noviembre de 1571, reiteradas y en parte complementadas con las Ordenanzas dispuestas por Felipe IV el 1º de agosto de 1636².

Más adelante volveré a analizar estos principios legales. Lo que importa destacar por ahora, es que la existencia de ambos cargos estuvo contemplada en las leyes que organizaron institucionalmente al Consejo. Sobre el origen de estas dos funciones, es interesante recordar como antecedente que el Cronista mayor lo tuvieron los Reyes Castellanos y aparentemente también el Consejo Real de Castilla —organismo de similares características al indiano—, pero se carece de constancias fehacientes en que apoyen la individualización de personas que lo hayan desempeñado en el Real y Supremo Consejo de las Indias.

Sostiene por el contrario mi maestro D. José María de la Peña y Cámara, Director del Archivo General de Indias, con la autoridad que le otorgan cuarenta años de servicio continuado en dicho repositorio, que nunca en las

¹ LEVENE, R. — "Obras de Ricardo Levene", ed. Academia Nacional de la Historia, Bs. Aires, 1962, Tº III, pág. 76.

² "Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II Nuestro Señor. Tomo 1º, quinta edición, con aprobación de la Regencia Provisional del Reino...", ed. Boix, Madrid, 1841, págs. 152, 205-207.

amplias investigaciones por él practicadas concernió nombramiento referido a ese funcionario, aunque incluso realizó especial búsqueda del que debió corresponder a Gonzalo Fernández de Oviedo. En consecuencia afirma que no se designó al funcionario correspondiente, en el curso del siglo XVI. Los tiempos posteriores tampoco registraron a dicho Cronista Mayor en el engranaje de la administración pública indiana. Con lo cual las renombradas crónicas Ovetenses, resultan simples aportaciones particulares, aunque alguna vez contaron con el apoyo patrimonial de la Corona para su impresión. Eso no obsta al mérito de ellas, ni tampoco a la probable influencia que recibiera el ánimo del monarca para otorgar al autor importantes funciones en la administración de las provincias ultramarinas, a efectos de realizar, proseguir o ampliar su información. Como tampoco es óbice para que, quien sosenga lo contrario, pueda demostrarlo por su mayor fortuna o mejor disposición para la investigación, mediante exhibir la correspondiente Provisión de nombramiento.

Este equívoco pudo surgir, a causa de alguna inferencia infundada de autores de respeto —sobre cuya autoridad y mérito no se abre juicio por ello—, que indudablemente ha ocasionado una errónea conclusión. Cuarenta años atrás, la generación de investigadores que nos precedió, con mayor cautela o quizás ignorancia, o tal vez con un poco de ambas, pero eso sí, con más sentido de sus propias limitaciones, solamente dijo que “Por la portada del libro XX [de la *Historia General de las Indias*], impreso por el autor, sabemos que Hernández de Oviedo era al morir (1537) *cronista del monarca español*... que fue *cronista de las cosas de Indias*, y que escribió la *Historia General por mandato del rey*...”. (Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano, W. m. Jackson, Inc., T° XI, pág. 227, 1° columna). Con esto se determinó claramente: a) Que Oviedo trabajó por orden del monarca, innecesaria de haber escrito a causa de un imperativo inherente a su propia función; b) Que fue autor de escritos sobre “las cosas de Indias”, lo que no implica el paralelo cumplimiento de un deber administrativo o funcional (en tal sentido, más lo tuvo incluso el Padre Las Casas, en relación a su carácter sacerdotal); c) Que fue cronista del rey, lo que significa un simple sexo de índole personal, en virtud del cual no puede involucrarse como miembro de una estructura estatal, y menos en la especialidad de que se trata; y d) Que todas esas informaciones son meras afirmaciones de parte, sin otros corroboraciones.

En el mismo sentido se pronunciaron sus coetáneos que en la *Enciclopedia Universal Ilustrada Española* (T° 27, pág. 1228) asentaron sobre las actividades de Hernández de Oviedo y Valdés, que 12 veces cruzó el mar, la primera como veedor de funciones de oro en 1514. Posteriormente registraron su actuación en 1520 ocupando el cargo de Teniente de Gobernador del Darién, y en 1526 el de Gobernador en Cartagena. Otros tres viajes como funcionario en Santo Domingo y Panamá realizó a Indias, en 1532, 1536 y 1549. “En los últimos años de su vida (dice el *España*) desempeñaba el cargo de *Cronista del emperador*...”.

Sin embargo, también algunos contemporáneos de los aludidos, cayeron en el equívoco criticado. Así por ejemplo, el Instituto Della Enciclopedia Italiana fundada da Giovanni Treccani, en el Tomo XXV, pág. 831, col. 2ª, de la edición de 1935, artículo elaborado por Angela Valente, docente en la asignatura Historia Española de la Universidad de Nípoles, asientó sobre Hernández de Oviedo y Valdés: "Nel 1532 venne nominato cronista generale delle Indie". Este hecho podría considerarse meramente epistólico, de no haberse mencionado como bibliografía corroborante, autor de tanto predicamento como Eduard Fueser. Poco antes que la profesora italiana, el ilustre historiógrafo aseró en su divulgada "Geschichte der neueren Historiographie", que Fernández de Oviedo "a una edad avanzada fue nombrado cronista de Indias. En tal carácter compuso su Historia General y Natural de las Indias" (*).

El mismo error lo cometió José Miranda en su introducción al "Sumario de la Natural historia de las Indias", pero aún va más lejos pues lo señala "primer cronista de Indias" (p. 21), y "cronista general de Indias" (p. 32 (**).

Como se ha visto, Oviedo murió en 1557, en la ciudad de Valladolid según Fernández de Navarrete y de los Ríos; o en la de Santo Domingo, si se acepta la versión de Antonio Monte de Tejada. Recuérdese que el cargo de "Cronista Mayor del Consejo Real de las Indias" (sic), fue creado por la Ordenanza 119, de las dadas para el Consejo por Felipe II el 24 de setiembre de 1571, 14 años y 39 días después del deceso de Fernández de Oviedo. Advuétrase además, que el funcionario lo era *del* consejo, y en orden a ello sus funciones estaban condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I) Estaba subordinado al Presidente y demás Consejeros, pero especialmente al Consejero "que tuviere el Archivo" que era encargado por la ley primera de actuar como "comisario" de la historia que escribía el Cronista.

II) Tenía que "asistir en nuestra Corte", según la misma ley primera. Lo que significa el deber de servir el cargo, concurrir con frecuencia y estar presente en la Corte, obligación que no pudo cumplir alma andariega como la de Fernández de Oviedo, quien se radicó en Santo Domingo según afirmó en la dedicatoria del "Sumario...", dirigida a la Santa, Católica, Católica y Real Magestad del Emperador. Expuso que allí "donde tengo mi casa y asiento, y mujer, y hijos" conservaba los escritos de sus observaciones sobre "las cosas de Indias", por lo cual en el "Sumario..." sólo exponía "...de lo que en la memoria está y puedo de ella aquí recoger...";

III) Podía recibir toda la documentación del Consejo, que serviría como base de la tarea encomendada. Así tenía deber y potestad, de acuerdo a la

* FUESER, EDUARD — "Historia de la Historiografía Moderna", ed. Nova, Bs. Aires, 1934, pág. 336.

** FERNÁNDEZ DE OVIEDO GONZALO — "Sumario de la Natural Historia de las Indias", con introducción de José Miranda, Bibliografía Americana, Fondo de Cultura Económica, México, 1930.

ley tercera, "...dejando conocimienzo y recibo de ellos, y volviéndolos a quien se los entregase cuando los haya visto o se le pidan, los cuales y los que fuere ordenando y escribiendo, tenga y guarde con secreto, sin los comunicar ni dejar ver á nadie, sino solo á quien por el Consejo se le mandare ó por rason del oficio, los pueda y deba ver; y si hallare ó supiere que en poder de alguna persona particular hay algunos papeles, relaciones, rreositos ó escrituras que sean importantes para lo que fuese escribiendo ó pretendiere escribir, lo advertirá al conasejo que fuere comisario de la historia, para que se toquen o copien; y si para ello fuere necesario mandato nuestro á orden del conasejo, se dara y despachará lo que convenga para que tenga efecto. ...". Esto significó claramente, que la obra producida por el *Cronista* fue, sino secreta, al menos reservada; y

IV) Debía someter a reconocimiento del conasejo comisario, anualmente, los escritos realizados; fue dispuesta luego su guarda o impresión según estimaba conveniente, daba noticia al Consejo y ordenaba completar a favor del *Cronista*, el último tercio del salario correspondiente al período.

El cumplimiento de las obligaciones enunciadas, debió dejar muy claras señales a través de correspondencia, órdenes, instrucciones, e incluso (¿ por qué no?), algunas disputas administrativas. No obstante, nadie encontró hasta el presente, documentación de esta naturaleza, por la sencilla razón que esta función administrativa jamás se proveyó. Para terminar, reitero la invitación formulada a quien sostenga lo contrario, de presentar las designaciones respectivas.

La misma obra objetada, contiene en la página precedida el aserto que la Casa de la Contratación de Sevilla fue trasladada a Cádiz en 1712. Díscrepo con esta afirmación, pues surge de numerosa documentación que mucho antes sus autoridades tenían sede en la capital gaditana (*). Además, afirmó Cristóbal Bermúdez Plaza (Director del Archivo General de Indias hasta el año 1952) que la Casa de la Contratación estuvo situada en el Alcázar, "instalándose en el departamento de los Almirantes y allí residió hasta su traslado a Cádiz en el año 1717" (**). Dijo que su ubicación en el puerto Hispalense provocó las rivalidades y celos de otras provincias marítimas españolas, especialmente Cádiz "que al fin logró en 1717 que fuese trasladada allí la Casa de la Contratación" (†).

En igual sentido se pronunció D. José María de la Peña y Címaro (**). quien reiteradamente mencionó en su obra el año 1717 como el del traslado

* Archivo General de Indias (en lo sucesivo A. G. I.), Sección Vª, Audiencia de Buenos Aires.

** Bermúdez Plaza, Cristóbal - "La Casa de la Contratación, la Casa Leja y el Archivo General de Indias", ed. Publicaciones del Consejo de la Hispalidad, s./a., pág. 9.

† Bermúdez Plaza, Cristóbal - *Idem. ibíd.*, pág. 12.

** Peña y Címaro, José María de la - *Guía del Archivo General de Indias de Sevilla*, ed. Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Madrid, 1958.

de la Casa de la Contratación a Cádiz en las páginas 31, 36 y 135 (en que asigna al propio tiempo⁸, pérdida de atribuciones de la Casa para la misma fecha). En la página 90 anotó Peña otra fecha diferente de traslado (1722), pero creo que esto poco modifica la conclusión, porque resulta también muy anterior a la referida por Ott Capdequí; e igualmente queda probado por la documentación que relacioné, que dicho traslado fue muy anterior a la opor-tunidad que le asignó el traslado cuestionado.

Como interesante anotación marginal, es de recordar que el traslado de la corporación, causó la dispersión de sus documentos, parte de los cuales permanecieron en Sevilla, y se integraron con los fondos del Archivo General de Indias desde la instalación de éste en la capital andaluza (año 1785). El resto pasó a poder del Consulado de Cádiz, de donde a fines del siglo XIX se trasladó a la Biblioteca Provincial de esa ciudad, donde quedó en una sección impropia-mente denominada "Archivo de Indias de Cádiz" hasta 1903 en que se llevó al repositorio sevillano. Por esta razón, el Archivo General de Indias, habitualmente se designa con el aditamento "de Sevilla" para diferenciario del anterior, que en la actualidad se encuentra integrado en la Archivadía del renombrado Centro Hispalense. Estos fondos documentales no se sirven al público hasta la fecha, porque no se encuentran todavía inventariados.

A renglón seguido sostiene Ott Capdequí que el Consejo pasó a ser mero organismo consultivo desde la creación de la Secretaría del Despacho Universal de las Indias. Aunque ciertamente la institución perdió durante la administración borbónica mucho de su anterior poderío, resulta excesivo decir que sus funciones se transformaron en las de un mero cuerpo asesor. En verdad dejó de ser una entidad determinativa, careció de la trascendencia que anteriormente detuvo, más que por facultades legales expresas (que no fueron modificadas en sus rasgos fundamentales), merced a la calidad personal de sus integrantes. Basta hojear el paciente trabajo de Schäfer^(*)) para ad-ventir la notoria diferencia individual que separa a Saldemano Pereira de Mu-quiz. La capacidad intelectual se sustituyó en los otros cargos administrativos, por una burocracia macilenta, mediocre, inrepresentativa. Este proceso es sólo un trazo de la mutación sufrida por el Reino en todos sus órdenes. En el siglo XVI por ejemplo, que Cortés quemara sus naves solo fue uno de tantos episodios notables. En el siglo XVIII por el contrario, que Cevallos tomara la iniciativa para resolver una situación emergente del Tratado de Límites de 1750, constituyó una novedad que asombró al monarca, por lo cual ganó posteriormente el nombrado su cargo de Virrey rioplatense excusado de ante-mano de la obligatoria residencia.

El aspecto ejecutivo de las ramificaciones varió, pero poco modificaron las estructuras. En orden a este nuevo sistema, el Secretario del Despacho

⁸ Schäfer, Emerso - "El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria", Tomo I, Sevilla, 1933 y Tomo II, Sevilla, 1947; y "Las órdenes del Con-sejo... de las Indias", Sevilla, 1994.

o Ministro de Indias, como también se llamó, fue encargado de la correspondencia con las autoridades ultramarinas, en lo ejecutivo de la organización burocrática. Así surge con nitidez meridiana de la Real Cédula de 18 de mayo de 1747 comunicada a las autoridades indianas, por la que se inhibió al Consejo de Indias del conocimiento de los ramos de Hacienda, Guerra, Comercio y Navegación, según lo expresó el Gobernador del Paraguay D. Marcos José de Larrazábal en carta que acusó recibo de dicha orden, dirigida al Marqués de la Ensenada y fechada en Asunción el 9 de mayo de 1748¹⁰. Al amparo de esta disposición se cedió en julio de 1776, la intervención del Consejo en la espinosa cuestión de la creación del Virreinato del Río de la Plata. Pero dicha actitud fue arbitraria, como lo señaló exactamente Octavio Gil Munilla: "...Todo fue una maniobra urdida en el Despacho real y cuyo desarrollo también tuvo lugar en él... Si en julio de 1776 se había convenido en crear un Virreinato provisional, ¿qué causas han podido determinar al Monarca y sus Consejeros para que, con tanta prontitud, puedan en octubre de 1777 aprobar su permanencia? No ha sido ningún informe del Consejo de Indias, pues ninguno se da, tampoco... Pues bien, este nombramiento de tan relevante importancia se ocultó al Consejo de Indias hasta el 17 de junio de 1777, es decir, casi un año después de haberse concedido...". El nombramiento referido por el Dr. Gil Munilla lleva fecha 1ª de agosto de 1776 (Archivo General de Indias, Secc. Vª, Audiencia de Buenos Aires, Legajo Nº 30, citado por dicho autor)¹¹.

A pesar de ello, el Consejo siguió emitiendo disposiciones, Reales Provisiones y otras órdenes. Continuó ejerciendo sus funciones judiciales como Tribunal de Alzada, y aconsejó al Rey en las difíciles gestiones administrativo-indianas, como en sus mejores tiempos. Anteriormente, tampoco tuvo otra atribución, pues el monarca fue siempre el poseedor de la final potestad resolutoria.

Por estas razones, la terminante minusvaloración que Ota Capdequá otorga a las funciones del Consejo durante el siglo XVIII me parece excesiva y como prueba de lo afirmado estimo suficientes los testimonios que puedo aportar¹². Aunque desde el advenimiento de los reyes de la Casa de Borbón, la corporación fue paulatinamente perdiendo de hecho numerosas facultades que decayó con el mismo carácter, su "Status jurídico" no se modificó sino en lo ejecutivo.

Obsérvese que lo excluido de la intervención del organismo, sólo se refiere a tramitaciones de rutina, habitualmente señaladas extrínsecas del poder que no implican como necesaria su paralela posición y ejercicio. Las grandes temas de influencia decisiva para la determinación de la política indiana,

¹⁰ A. G. I., Sección Va., Audiencia de Buenos Aires, Legajo Nº 48.

¹¹ Gil Munilla, Octavio - "El Río de la Plata en la política internacional - Génesis del Virreinato", ed. Escuela de Estudios Hispánico-Americanos, Sevilla, 1949, tomo Nº 63 pág. 376, y págs. 377, 383 y 386.

¹² A. G. I., Sección Va., Audiencia de Buenos Aires.

prosiguieron jurídicamente como hasta entonces fueran. Incluso en los ramos objeto de la exclusión, que apartó al Consejo del conocimiento de esas materias en gestiones internas con funcionarios inferiores, no significaron variantes para sus atribuciones esenciales.

El hito fundamental de la decadencia del Real y Supremo Consejo de las Indias, lo dio a comienzos del siglo siguiente el proceso de independencia de la mayoría de las provincias ultramarinas, que culminó con su supresión por Real Decreto del 24 de mayo de 1834. Se creó en su lugar el Tribunal Supremo de España e Indias para las funciones judiciales, en tanto las gubernativas se transfirieron al Consejo Real de España e Indias, abolido el 28 de noviembre del mismo año, reimplantado en 1845, modificado en 1847 y 1849, aniquilado por la revolución de 1854. En 1856 renació el Consejo Real, y por Real Decreto de 14 de julio de 1858 se modificó su nombre por el de Consejo de Estado, que entendió en lo sucesivo todas las cuestiones relacionadas con las provincias de ultramar que no se separaron de la Metrópoli hasta años más tarde.

Estas anotaciones al trabajo del Dr. Ota Capdequí las formulo, por estimar importante dejar ciertas cosas en claro. Cuando una afirmación errónea resulta expresada por persona de poco relieve, carece de valor. Pero cuando es efectuada por una personalidad de jerarquía intelectual como la reconocida al Dr. Ota Capdequí, cuya prolífica labor en materia de Derecho Indiano le ha proporcionado la merecida fama y prestigio de que goza, entonces el menor desliza adquiere trascendencia, la misma que corresponde a su firmante, y puede inducir a los lectores desprevenidos a conclusiones equivocadas. Esas, en consecuencia, provocan la divulgación de dilatas y falsedades.

Desde luego, no he advertido estos dedices por acceder con ánimo avieso a la obra del renombrado tratadista. En verdad llamó mi atención, hace ya bastante tiempo, un dato proporcionado por el profesor español en su libro "El régimen de la tierra en Hispanoamérica durante el período colonial". Debo confesar ante todo, que carezco ahora del texto para proporcionar el dato con mayor exactitud, pero el asunto, que oportunamente anoté a título de curiosidad personal, se refería a la Instrucción sobre tierras dictada en tiempos de D. Fernando VI^o por Real Cédula dada en El Pardo a 15 de octubre de 1754. En orden a su preparación, estudio y elaboración, Ota Capdequí asigna importancia al papel que habría desempeñado en esta cuestión D. Gaspar Melchior de Jovellanos. Pero he aquí que el maestro literato español nació en Gijón (Asturias) el 5 de enero de 1744...

Jovellanos escribió un famoso informe sobre la ley agraria, realizado en 1795 para la Sociedad Económica Madrileña¹². Como puede observarse,

¹² Levene, R. - "Historia económica del Virreinato", en "Obras de Ricardo Levene", ed. Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1962, Tomo II, pág. 201 "...al como también la Consulta que se hizo sobre la ley agraria a Jovellanos, quien escribió en 1795 su vigoroso y trascendental informe...", y pág. 203 "...De la Sociedad Económica de Madrid salió también el notable informe en el expediente de la ley agraria de Jovellanos..."

una pequeña diferencia, de medio siglo, en punto que se las trae, y merecen ser mandado por quienes conocen de la materia.

Buenos Aires, noviembre, de 1964.

- a) *Lepajo Nº 42* — 1749, setiembre 22 - Buenos Aires - Indico de la que escribe el Gobernador de Buenos Aires... Participa haber satisfecho los impuestos del Navío La Lidia y el Paqueton de la Comp de Sevilla el 6 p/o de su contrabaje en plaza sencilla, y comensado estar a la decisión del *Presidente de la Casa de la Contratación de Cádiz*, si la han de pagar en doble...
- b) *Lepajo Nº 373* — 1749, setiembre 17 - Buenos Aires - Pablo José Roso y Francisco de la Torre e Ibarra [Oficiales Reales visitadores de las cajas Buenos Aires] al Marqués de la Ensenada [Don Conde de Sonasevilla y Benquerben, Ministro de Indias] — Que en la Fragata La Lidia remiten siete planchitas de plata y cinco pilas de plata viejas, con peso total cinco cincuenta y dos marcos, cinco onzas y seis adarmes, consignados al *Presidente de la Casa de la Contratación de Cádiz*.
- c) *Lepajo Nº 374* — 1756, marzo 4 - Buenos Aires - Alonso de la Vega [Teniente de Rey, Gobernador interino] al Bailío Frey Don Julián de Arriaga [Ministro de Indias] - Que Don Domingo de Barroilhuco en el Navío San Jorge remite cuatro mil pesos y seis reales con veinte y seis reales cuatro libras de Lana de vicuña a entregar al *Presidente de la Contratación de Cádiz*.
- d) 1756, octubre 3 - Madrid - Bailío Frey Don Julián de Arriaga a Don José de Andueaga [Gobernador de Buenos Aires] y Oficiales Reales [Don Alonso de Arce y Acosta y Don Antonio de Arce] - Acusa recibo de su carta de 23 de abril de 1753, y que en su conformidad se ha dado orden al *Presidente de la Casa de Contratación de Cádiz* para ser abonada dicha suma [cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete pesos y un real, recaudados sobre los derechos de registro de la fragata El Jaidé].
- e) 1756, septiembre 21 - Madrid - Bailío Frey Don Julián de Arriaga al *Presidente de la Casa de la Contratación de Cádiz* Don Esteban José de Aranda - Que mandó a disposición del señor Conde de Valdeparaiso, los 28 cajones de pieles minerales vendidos desde Buenos Aires en los navíos San Jorge y Jaidé.
- f) 1758, marzo 17 - Buenos Aires - Alonso de la Vega al Bailío Frey Don Julián de Arriaga - Que embarcó en los navíos Pascual y San Pascual Baylon ocho mil seiscientos veinte cueros, y remitió los conocimientos al *Presd. ante de la Casa de la Contratación de Cádiz*. Dos ejemplares, sin especificar original y duplicado.
- g) 1757, septiembre 6 - Buenos Aires - Alonso de la Vega al Bailío Frey Don Julián de Arriaga - Que en el navío La Emperatriz Reyna, remite tres mil cueros de los que entró, pertenecientes a la Real Hacienda, y remite conocimiento al *Presidente de la Casa de la Contratación de Cádiz*.
- h) 1758, julio 12 - Cádiz Esteban José de Aranda al Bailío Frey Don Julián de Arriaga - Que la venta de los cueros recibidos de Buenos Aires en la fragata La Emperatriz Reyna [ver anterior], produjeron doscientos treinta y tres mil seiscientos once reales y diez maravedí de vellón.
- i) *Lepajo Nº 417* - 1756, marzo 18 - Buenos Aires - Alonso de la Vega al Bailío Don Julián de Arriaga - Que hizo embarcar en el San Jorge qu-

cientos noventa y dos arrobas y cinco libras de tabaco secado del Paraguay más veintidós arrobas y dos libras de tabaco del Brasil cominado. Con orden de entregar en Cádiz al Presidente de la Contaduría.

- i) 1737, mayo 26 - Buenos Aires - Alonso de la Vega al Bailío Fray Don Julián de Arriaga - Que en el navío La Begoda hizo embarcar cerca sesenta de tabaco secado del Paraguay, y dos del de Brasil producto de comino, con peso de ciento sesenta y tres arrobas y veinte libras. Remite el conocimiento al Presidente de la Contaduría de Cádiz.
- h) 1751, agosto 14 - Buenos Aires - Marcos José de Larcañibal (Teniente de Rey, Gobernador interino) al Bailío Fray Don Julián de Arriaga - Que en el navío Santa Teona embarcó quinientos cincuenta y cuatro arrobas veintiseis y dos libras de peso en bruto, de tabaco negro paraguayo; y remitió su conocimiento al Presidente de la Casa de Contratación de Cádiz.
- j) 1753, febrero 11 - Buenos Aires - Pedro de Cavallos (Gobernador de Buenos Aires), al Bailío Fray Don Julián de Arriaga - Que en el navío Santa Cruz embarcó mil quinientos veintiseis y cinco arrobas y trece libras de tabaco secado del Paraguay, cuyo conocimiento remite al Presidente de la Contaduría de Cádiz. El duplicado lleva fecha de 15 de febrero de 1753.
- a) Legajo Nº 18 - 1751, abril 4 - Madrid - Minuta de carta a Don José de Andoategui (del Marqués de la Ensenada), haciéndole saber que su solicitud de creación de dos escrituras se pasó al Consejo y lo que se acuerda le será informado. Adjunta se halla una petición de José González y Francisco Javier Ferrera, adquirientes en subasta, de dos de las escrituras.
- b) 1753, septiembre 11 - Buen Retiro - Remisión al Consejo de cuenta del Gobernador de Buenos Aires del 28 de octubre de 1752, con copia de la información prestada por el Procurador General sobre averías que tienen los estancieros de "indulos de Indios Pampas y Serranos congregados a Pueblo en la Parage nombró el Salado".
- c) 1753, agosto 3 - Buen Retiro - El Marqués de la Ensenada a Don José de Carrizal y Lincaster (Presidente del Consejo de Indios) Remite los autos obrados en Buenos Aires, por denuncia del Guarda Mayor Don Pedro Lanaga de varios efectos de contrabando que se hallaban en casa del Doctor Don Juan Tomás López de Velasco.
- d) 1754, agosto [sin el día] - Buen Retiro - El Marqués de la Ensenada al Consejo - Remite diez resguardos de autos obrados en Buenos Aires sobre comisos efectuados en aquella jurisdicción (fechados en 3 de agosto de 1753).
- e) 1754, julio 23 - Buenos Aires - El Gobernador y Oficiales Reales - Remiten los autos seguidos por la aprehensión hecha en el Río de la Plata, por el patrón de la cuneta de Montevideo, de un lancha cargada de "hierro" (sic). Que dentro de las islas de San Gabriel lo reprensaron dos embarcaciones portuguesas por orden del general Don Gómez Fraile de Andrade, quien remitió la lancha y su carga al Gobernador de Buenos Aires, con la queja de haber sido aprehendida a vista de la Colonia y sus localidades, por cuyo insulto estaban ofendidas esas y la Bandera del Rey su Amo. En 28 de abril de 1753 se remitió a informe del Consejo.
- f) 1753, abril 9 - Buen Retiro - Remisión al Consejo de memorial de Don Luis José, Capitán del Navío Nuestra Señora de la Concepción, pidiendo memoria por dos años, para pagar varias mortuorias por sesenta y nueve mil ciento diez y nueve pesos año real, o al menos hasta que venga

algún navío de Buenos Aires, donde tiene los efectos que originaron la deuda. No está el memorial.

- g) 1753, mayo - Buenos Retiro - *Remisión al Consejo*. Carta de Don José Joaquín de Viana (Gobernador de Montevideo) informando el 26 de mayo de 1751, que Montevideo tiene muy abundancia su campaña a mantener 50 soldados necesarios para su guardia de la campaña. Adjunta informe sobre los últimos sucesos con los indígenas, y una noticia sobre las gabelas que pueden imponerse a tal efecto.
- h) 1756, octubre 9 - [No se indica lugar] - *Remisión al Consejo* de cura del Gobernador Andueagui remitiendo las ordenanzas (formadas para evitar desórdenes en la matanza de ganados [carta fecha 16/9/1753].
- i) 1756, septiembre 20 - [No se indica lugar] - *Remisión al Consejo* de cura y testimonio del Gobernador de Buenos Aires, sobre diligencias practicadas a lictancias de los vecinos de Luján, que piden el título de Villa para la población. No está la carta.
- j) 1756, julio 19 - Buenos Retiro - *Remisión al Consejo* de cuenta testimonios de sucos de cambio hechos en Buenos Aires, enviados por los oficiales reales de aquellas cajas, con un índice. No está los testimonios ni el índice.
- k) 1756, septiembre 1º - Buenos Retiro - *Remisión al Consejo* de los sucos enviados por el Gobernador interino de Buenos Aires Don Alonso de la Vega, en 18 de marzo de 1756, sobre los cargos hechos al Intendente Don Diego Cardoso, en relación a las obras de la Plaza de Montevideo. Está la carta, no el expediente.
- l) 1756, septiembre 30 - Buenos Retiro - *Remisión al Consejo* de una carta de Andueagui [fecha en 34 de abril de 1753] solicitando la creación de un Forzoso General con seis hombres para limpiar la campaña de vagabundos.
- m) 1756, junio 28 - Buenos Retiro - *Remisión al Consejo* del memorial presentado por Doña Rosa Ruiz de Solís, viuda de Don Bernardo de Casajás [que fuera Regidor Decano de San Juan de Vera de las Sierr Corrientes], pidiendo la adjudicación para su hijo y por una vida, la encomienda de su padre en Inti y el cargo de Regidor que desempeñó su progenitor. Agrade carta del Gobernador recomendando su petición. No está la réplica, ni la carta del Gobernador.
- n) 1756, diciembre 18 - Buenos Aires - Cevallos informa que por los muchos disturbios que ocasionan el Diputado de Comercio, interfiriendo en los pleitos de la justicia ordinaria, resolvió suspenderlo a partir del año siguiente. No está la carta, y hay una respuesta que dice "Esta carta se remitió al Consejo con otra del Virrey del Perú sobre este asunto".
- o) Legajo Nº 349 - 1759, febrero 10 - Madrid - Tratado de testimonio firmado por Don Felipe de Almaguirre sobre representación hecha a los Oficiales Reales de Buenos Aires, por Don José Anasco, Teniente de Real Hacienda en la ciudad de Cádiz. Consulta si hará prego por el cargo de Regidor Depositario de Real Hacienda vacante por muerte de Don Melchor Valdés Miranda; sobre que en dicha ciudad está ejerciendo como Alguacil Mayor el portugués Don José Anasco Sardía, sin carta de naturalización como lo mandan las leyes; y tocante a la que debe hacer si el Alférez Don Miguel Rodríguez no presenta en término la confirmación de la Audiencia de Chuacra. Se envía a resolución del Consejo.